



E S T A T U T O S
FONDO DE EMPLEADOS
PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MANIZALES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Se denominará FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MANIZALES bajo la sigla FAPUN, a la asociación ejercida por los profesores de la Universidad Nacional sede Manizales bajo el libre derecho de asociación contemplado en el artículo 38 de la Carta Constitucional; siendo una empresa asociativa, de derecho privado y sin ánimo de lucro; con personería jurídica número 0708 del 2 de julio de 1974, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial sobre Fondos de Empleados y los presentes estatutos. De número de asociados y patrimonio variable e ilimitado; donde la responsabilidad ante terceros es hasta la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente de cada año de los asociados.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal del FAPUN será la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia siendo su radio de acción la totalidad del territorio nacional, del mismo modo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La duración del FAPUN será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados, adoptada de conformidad con las determinaciones de los presentes estatutos o por disposición legal.

CAPÍTULO II.
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS. El FAPUN, como empresa asociativa y de derecho privado, fomentará, captará el ahorro y prestará los servicios de crédito a los asociados. Para cumplir con sus objetivos trabajará por el logro de condiciones que contribuyan a un mejor nivel de vida de sus asociados y sus familias, mediante el desarrollo de programas de salud, vivienda, educación, alimentación, vestuario, transporte y

recreación; además de todas las actividades que propendan por el bienestar social y económico de sus asociados.

ARTÍCULO 5º. SERVICIOS. El FAPUN cumplirá sus objetivos con la prestación de los siguientes servicios:

- a) De ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que para el caso expida la junta directiva, y de conformidad con las normas legales que reglamentan la materia.
- b) Recibir depósitos de dinero de sus asociados en diferentes modalidades, según la reglamentación establecida para cada caso.
- c) Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos por la asamblea.
- d) Instituir programas de recreación, capacitación y bienestar entre sus asociados y sus familiares.
- e) Fomentar la educación en todos los niveles.
- f) Organizar actividades conjuntas con la Universidad Nacional de Colombia tendientes a coordinar programas para el bienestar social, familiar y personal de los asociados.
- g) Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y servicios que la junta directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Reconocer, cuando lo decida la junta directiva, intereses periódicos a los ahorros permanentes para recuperar en parte la pérdida del poder adquisitivo del dinero.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados del FAPUN los empleados docentes de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales que tengan una relación laboral en cualquier categoría y dedicación dentro del escalafón docente; así como los docentes pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.

Así mismo los profesores de la Universidad Nacional de otras sedes alternas que quieran pertenecer a FAPUN.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse por jubilación y deseen continuar asociados al FAPUN, deberán manifestarlo por escrito a la junta directiva, adjuntando el visto bueno de la entidad pagadora de la pensión para

efectuar los descuentos pertinentes o con pagos por ventanilla aprobados por la Junta Directiva o con pagos directos con las debidas garantías.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que tengan una vinculación laboral con la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales en la dedicación de tiempo parcial o medio tiempo, harán un aporte social y un ahorro permanente igual al que corresponda a un asociado de tiempo completo y con un salario promedio entre los de su misma categoría. El procedimiento para establecer el salario promedio será fijado por la junta directiva. El salario así establecido se aplicará también cuando se trate de establecer cupos de créditos.

PARÁGRAFO 3. No estar inmersos en las listas vinculantes para Colombia, en el tema de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

PARÁGRAFO 4. Ser legalmente capaz.

ARTÍCULO 7º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado al FAPUN se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Retiro forzoso.
- c) Exclusión.
- d) Fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente.

ARTÍCULO 8º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario de los asociados se hará efectivo en la fecha de radicación de la solicitud escrita y presentada en FAPUN.

PARAGRAFO: Cuando las solicitudes de retiro en un mes calendario sean superiores al 15% de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 9º. Protocolizado el retiro voluntario de un asociado del FAPUN, no podrá ser considerada la solicitud de reingreso antes de seis (6) meses.

ARTÍCULO 10º. El retiro forzoso del asociado del FAPUN se dará a la terminación de la relación laboral con la Universidad Nacional de Colombia; salvo en que la circunstancia de su retiro sea por jubilación, en cuyo caso se aplicará el parágrafo 1 del artículo 6 del presente estatuto.

ARTÍCULO 11º. Cuando el asociado se quiera desvincular de FAPUN, éste deberá aceptar dicha solicitud, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o

haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. Se entiende que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad y no está sujeta a la fecha en que se reúna la Junta para conocer de la solicitud. En caso de existir deuda a favor del FAPUN se efectuará el respectivo cruce de cuentas.

ARTÍCULO 12º. La junta directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por ejercer dentro del FAPUN actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del FAPUN.
- c) Por el reiterado incumplimiento en las obligaciones contraídas con el FAPUN.
- d) Por servirse del FAPUN en beneficio de terceros.
- e) Por entregar al FAPUN bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FAPUN requiera.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FAPUN, de los asociados o de terceros.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FAPUN.
- i) Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en los presentes estatutos.
- j) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 13º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el régimen disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité de control social, bajo escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto; pero, en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la asamblea general lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 14º. A la desvinculación del asociado por cualquier causa, el FAPUN podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones de los derechos económicos que posea aquel en el FAPUN con las obligaciones vigentes.

ARTÍCULO 15º. Los herederos del asociado fallecido, legalmente reconocidos, tendrán derecho a que el FAPUN les devuelva el valor de sus ahorros y demás aportes que posea a su favor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho; previa las compensaciones establecidas en el artículo anterior y deducida su participación en las eventuales pérdidas del FAPUN si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 16º. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el FAPUN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales y ahorros. Empero, según las circunstancias económicas del FAPUN, la Junta Directiva podrá ordenar la devolución de los aportes y ahorros de los asociados desvinculados, pactando con éstos obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un año, pero reconociendo intereses equivalentes a los que rigen para un préstamo ordinario en el mismo FAPUN.

ARTÍCULO 17º. Si a la fecha de desvinculación de un asociado el FAPUN dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la junta directiva podrá ordenar la retención de los aportes del desvinculado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO 18º. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el FAPUN no demuestra recuperación económica, que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de dichos aportes.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el FAPUN no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes, empezará a devengar un interés de mora reglamentado por la Junta Directiva de acuerdo a las normas vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, SU SUSPENSIÓN Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19º. Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios del FAPUN y realizar con éste las operaciones contempladas en estos estatutos y reglamentos.
- b) Participar en las actividades del FAPUN y en su administración, mediante el desempeño de los cargos para los cuales sean designados o elegido.
- c) Ser informados de la gestión del FAPUN de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e) Fiscalizar la gestión del FAPUN por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes para cada oportunidad y con los requisitos que prevén los estatutos o los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del FAPUN.
- g) Solicitar a la asamblea general de asociados siguiente se modifique una decisión de sanción en su contra interpuesta por la junta directiva, de la que tratan los artículos 14, 25, 26 y 28; siempre y cuando se hayan seguido los procedimientos que estipulan los artículos 27 y 29.

ARTÍCULO 20º. Los derechos de los asociados se suspenderán parcial o totalmente, conforme a los reglamentos, dentro de los plazos y procedimientos que se consagran en el capítulo V de los presentes estatutos y en los siguientes eventos:

- a) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el FAPUN por más de un mes.
- b) Por no ejecutar las funciones que confieran la asamblea general o la junta directiva y, provocando con ello el incumplimiento del FAPUN con compromisos y obligaciones con la Superintendencia de la Economía Solidaria, bancos, entidades comerciales, etc., y que representen una sanción económica para el FAPUN o, la pérdida de algún contrato o convenio del que pudiesen beneficiarse los asociados del FAPUN.
- c) Excederse en el uso de los servicios del FAPUN, no respetando los cupos asignados. Este ítem hace referencia específica a la utilización de los convenios que el FAPUN contrate con otras entidades para sus asociados.
- d) Por el atraso en la devolución o deterioro doloso o culpable de elementos prestados o alquilados por el FAPUN.

ARTÍCULO 21º. Son deberes fundamentales de los asociados los siguientes:

- a) Informarse sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general.

- b) Conocer y cumplir fielmente los estatutos, acuerdos y resoluciones generales del FAPUN.
- c) Comportarse con espíritu solidario frente al FAPUN y a sus asociados.
- d) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de dirección y control.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación al FAPUN.
- f) Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- g) Mantener actualizada su información personal y la de sus beneficiarios requeridos en la base de datos de FAPUN.

CAPÍTULO V.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 22º. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en el FAPUN y ejercer la función correccional; para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias hasta por cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión del Fondo.

ARTÍCULO 23º. AMONESTACIÓN. Sin violar el debido proceso, la Asamblea General o la Junta Directiva, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves -las cuales serán definidas por las mismas instancias- a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24º. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no

podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el FAPUN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses de mora, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 25º. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 26º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la junta directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses y mínimo seis (6) meses.

ARTÍCULO 27º. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Para proceder a decretar la suspensión total de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, los cuales siendo considerados antes de producirse una decisión; ésta le será informada al asociado afectado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria ésta se notificará por escrito al asociado personalmente. De no ser posible la notificación personal dentro del término establecido, se fijará por parte de la Junta Directiva un edicto en sitio público de FAPUN por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 28º. Contra cualquier decisión de sanción que adopte la junta directiva procede el recurso de reposición ante la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y, el de apelaciones ante el Comité de Apelaciones, creado

mediante Asamblea General Ordinaria de asociados, del día 30 de marzo de 2016, y reglamentado por la Junta Directiva según acuerdo 99 del 16 de mayo de 2016.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se prorroga por un (1) año la vigencia del actual Comité de Apelaciones, con el fin de unificar su período con los de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 29º. El asociado excluido del FAPUN, no podrá solicitar su reingreso antes de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su exclusión.

ARTÍCULO 30º. Si la sanción recae en un miembro principal o suplente de la junta directiva o de un organismo o comité de dirección, control o fiscalización del FAPUN, se hará además acreedor a la pérdida de su calidad de miembro de dicha junta o comité.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 31º. El patrimonio del FAPUN estará conformado por:

- a) Las cuotas de aporte social canceladas periódicamente.
- b) Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
- c) Las contribuciones especiales que, para incremento patrimonial, otorgue la entidad patronal.
- d) Las reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial que acumule durante su existencia.
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 32º. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTES. Los asociados del FAPUN se comprometen a hacer aportes sociales individuales mensuales y a ahorrar en forma permanente, mínimo el dos y medio por ciento (2.5%) de su ingreso salarial devengado en la Universidad Nacional de Colombia, sin exceder del diez por ciento (10%) del mismo. La suma derivada de este porcentaje se distribuirá así: treinta por ciento (30%) para aportes sociales y el setenta por ciento (70%) para ahorros permanentes.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor del FAPUN, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el FAPUN podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas serán inembargables y no serán gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 33º. Los aportes sociales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportantes; e igualmente como regla general, los ahorros permanentes que posea en el FAPUN en el momento del retiro, previo el cruce de cuentas.

ARTÍCULO 34º. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del FAPUN será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se efectuará el inventario y se elaborarán los correspondientes estados financieros.

ARTÍCULO 35º. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, la asamblea general lo aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un cincuenta por ciento (50%) como máximo y un cuarenta por ciento (40%) como mínimo para crear un fondo destinado a mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, y aplicado proporcionalmente a los aportes de cada asociado al final del ejercicio económico.
- c) Un cuarenta por ciento (40%) como máximo y un treinta por ciento (30%) como mínimo para la constitución y fortalecimiento de un fondo destinado a las labores de salud, educación, previsión, solidaridad, recreación o cualquier otra actividad en beneficios de los asociados o sus familiares.
- d) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de los asociados o delegados asistentes a la asamblea según el caso.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 36º. RESERVAS Y FONDOS. La asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial; así como las reservas y fondos agotables o con destinación específica que considere convenientes. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la asamblea, se podrá prever en el presupuesto y registrar en contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia del FAPUN y aún en el evento de su liquidación, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 37º. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El FAPUN responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Para efectos del presente artículo los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes sociales, y en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 38º. OTRAS FORMAS DE AHORRO. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el FAPUN otros depósitos de ahorro bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y con las reglamentaciones que sobre el particular expida la junta directiva.

ARTÍCULO 39º. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalan los presentes estatutos y el reglamento de crédito del FAPUN.

Se tomarán las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 40º. ACTIVOS FIJOS. El FAPUN podrá adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar los servicios. Igualmente podrá invertir en forma transitoria las disponibilidades de dinero en títulos valores negociables de rápida realización.

ARTÍCULO 41º. OTROS SERVICIOS. Los servicios de previsión, seguridad social y los demás previstos en el objeto social del FAPUN, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente del sector solidario. De la norma anterior se excluye el servicio de ahorro y crédito que será atendido directamente por el FAPUN.



Los servicios que beneficien a los asociados y al FAPUN, complementarios de su objeto social, podrán ser prestados por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 42º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges e hijos en la forma que lo establezca y apruebe la asamblea general y de conformidad a la reglamentación expedida y aprobada por la junta directiva, siempre y cuando no se ponga en riesgo la liquidez del FAPUN.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 43º. La dirección, administración y control interno del FAPUN estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Representante Legal.
- d) El Revisor Fiscal.
- e) El Comité de Control Social.

ARTÍCULO 44º. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración del FAPUN; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados; siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias.

La asamblea general estará conformada por los asociados hábiles o los delegados elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FAPUN.

ARTÍCULO 45º.

CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 46º. La Asamblea General ordinaria se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico y podrá ser convocada por:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Revisor Fiscal.
- c) El Comité de Control Social.
- d) Al menos un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

En ella se conocerán y examinarán los informes sobre la administración del ejercicio anterior, se considerarán los balances y estados financieros, se elegirán los cuerpos administrativos y de control y se trazarán las políticas generales de acción.

ARTÍCULO 47º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La convocatoria por medio escrito a asamblea general ordinaria, será efectuada por quien convoca, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación en la citación de la fecha, hora, lugar y temario de la misma.

PARÁGRAFO. Cuando la junta directiva convoque a asamblea general ordinaria, deberá hacer saber la fecha antes del último día de febrero; si no lo hiciere, entonces el revisor fiscal convocará antes del 5 de marzo, si éste no lo hiciere, lo hará el comité de control social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; y por último, a la falta de la convocatoria del comité de control social, lo podrán hacer al menos el quince por ciento (15%) de los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 48º. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea ordinaria y no podrán tratarse asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 49º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria podrá ser hecha por:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Revisor Fiscal.
- c) El Comité de Control Social.
- d) Al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 50º. Cuando la junta directiva no realice la asamblea general ordinaria en el plazo fijado por los estatutos o desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria presentada por el revisor fiscal, el comité de control social o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados; el revisor fiscal, el comité de control social o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados podrán convocarla directamente con diez (10) días hábiles de anticipación a la realización de la misma; para lo cual se utilizarán los medios escritos y electrónicos que tenga a su alcance.

PARÁGRAFO 1. La junta directiva resolverá sobre la asamblea extraordinaria, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en este artículo. Si vencido este término no fuere atendida la solicitud de asamblea extraordinaria se apelarán los mismos términos y procedimientos para convocar a asamblea ordinaria.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos de convocatoria a asamblea general, el comité de control social verificará la lista de los asociados hábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días hábiles de antelación a la asamblea, en la cartelera de la secretaría del FAPUN.

ARTÍCULO 51º. QUORUM. La asamblea general constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, cuando al menos integre un quórum mínimo y que estará conformado con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia.

PARÁGRAFO. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 52º. REPRESENTACIÓN POR PODER. Los asociados que no puedan concurrir a las asambleas generales, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal en la que conste el nombre y firma del representado.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante.

La junta directiva publicará con la debida anticipación, la reglamentación correspondiente.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva, el representante legal, los miembros del comité de educación y demás miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán recibir poderes.

ARTÍCULO 53º. DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes y representados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados.

PARÁGRAFO 2. Para introducir reformas a los estatutos e imposición de contribuciones obligatorias a los asociados, se requiere hacerla en asamblea general.

En ambos casos será necesario el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes y representados.

ARTÍCULO 54º. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Cuando la Junta Directiva lo considere necesario y conveniente, se podrá sustituir la asamblea general de asociados por asamblea de delegados, previa explicación de los motivos y la reglamentación correspondiente que garantice la adecuada participación.

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea.

A la asamblea de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la asamblea general de asociados.

En las asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

El quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

ARTÍCULO 55º. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. De lo actuado en cada asamblea se dejará constancia en un acta suscrita por el presidente, el vicepresidente, el secretario

de la asamblea y al menos tres testigos nombrados por el presidente de la asamblea; los cuales tendrán la función de aprobar el acta.

ARTÍCULO 56º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

- a) Nombrar sus dignatarios y aprobar el orden del día.
- b) Determinar las directrices generales del FAPUN.
- c) Aprobar o improbar los informes de la junta directiva, la gerencia y la revisoría fiscal.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Estudiar el proyecto de distribución de excedentes y aprobarlo o improbarlo.
- f) Establecer aportes extraordinarios.
- g) Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- h) Elegir y declarar electos los miembros de la junta directiva, el revisor fiscal y su suplente.
- i) Fijar los honorarios del revisor fiscal.
- j) Reformar los estatutos.
- k) Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del FAPUN.
- l) Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

PARÁGRAFO. Todos los documentos e informes que se considerarán en la asamblea, se pondrán a disposición de los asociados y delegados en las oficinas del FAPUN con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 57º. PROCEDIMIENTOS PARA ELECCIÓN. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

Ningún asociado podrá aparecer en más de una lista o plancha ni como principal ni como suplente. Para que el asociado pueda aparecer en una lista o plancha se deberá contar con su aprobación.

ARTÍCULO 58º. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa, elegida por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegida parcial o totalmente.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán inmediatamente sus funciones una vez elegidos por la asamblea general y luego de la respectiva aceptación que de manera expresa y escrita hagan los designados, sin perjuicio del registro ante organismo competente.

Ningún miembro de la junta directiva podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos.

Cada junta implementará el mecanismo de invitación a los suplentes a las reuniones de la Junta Directiva

PARÁGRAFO. Quien pertenezca a la Junta Directiva, no podrá pertenecer, en el período siguiente para el cual fue elegido, al Comité de Control Social.

ARTÍCULO 59º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para elegir a los integrantes de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Haber sido asociado a “FAPUN”, sin solución de continuidad, durante los dos (2) años anteriores a la elección.
3. Acreditarse o comprometerse a recibir capacitación que lo habilite para el buen desempeño de sus funciones directivas dentro de los 90 días siguientes a su posesión y a continuar con el proceso de formación y capacitación durante todo el período que dure su participación en la Junta Directiva.
4. No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de “FAPUN” durante los últimos cinco (5) años, ni haber tenido incumplimientos reiterados con sus obligaciones económicas durante dicho término”.

ARTÍCULO 60º. Los miembros de la junta directiva, no podrán tener parentesco entre sí, ni con los empleados del FAPUN, ni con los contratistas del FAPUN, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, ni por matrimonio.

ARTÍCULO 61º. DIGNATARIOS. La junta directiva elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente.

ARTÍCULO 62º. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y a extraordinarias por el presidente o el revisor fiscal.

ARTÍCULO 63º. QUORUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA. Constituye quórum en las reuniones de la junta directiva la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes. Cuando se sesione con el quórum mínimo, todas las decisiones se adoptarán por unanimidad.

El revisor fiscal podrá asistir a las reuniones de la junta directiva, con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, la junta nombrará un presidente para la sesión.

PARÁGRAFO 2. La junta directiva podrá ordenar la revocatoria del mandato a los miembros principales de la misma que falten a tres sesiones en un semestre sin justificación escrita de su ausencia. Las vacantes que se causen serán llenadas con los suplentes personales.

ARTÍCULO 64º. LIBROS Y ACTAS. De lo actuado en la reunión de la junta directiva se dejará constancia en acta. Cada acta se encabezará por su número, tendrá la siguiente información mínima: lugar, fecha y hora de la reunión. Forma de la convocatoria, órgano o persona que convoca, nombre de los asistentes, orden del día, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, los documentos tratados.

Las actas serán aprobadas en el seno de la junta y serán firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 65º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que considere necesarios y convenientes.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Nombrar el representante legal y los miembros de los comités especiales.
- d) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar su remuneración.

- e) Al inicio del período, cada junta evaluará la gestión del gerente para ratificarlo o sustituirlo. Esta evaluación se hará en sesión privada sin la presencia del gerente. En caso de sustitución convocará a concurso de méritos para nombrar su reemplazo.
- f) Elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y todos los demás que preste el FAPUN.
- h) Reglamentar la utilización de los fondos creados estatutariamente por la Asamblea General y de acuerdo con la ley.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el representante legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- j) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
- k) Convocar a asamblea general.
- l) Autorizar en cada caso al representante legal para realizar operaciones por cuantías superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos vigentes.
- m) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- n) Evaluar y aprobar las entidades bancarias o financieras en las cuales se depositen los dineros del FAPUN.
- o) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.

ARTÍCULO 66°. EL REPRESENTANTE LEGAL. El gerente será el representante legal del FAPUN; principal ejecutor de las decisiones de la junta directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados del FAPUN.

El gerente es de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la misma y responderá ante ésta y ante la asamblea general de la marcha del FAPUN.

ARTÍCULO 67°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de representante legal se requiere:

- a) Ser nombrado o ratificado mediante los procesos estipulados por la junta directiva.
- b) Preferentemente ser asociado del FAPUN.

- c) No haber sido sancionado en parte o en todos sus derechos de asociado, y en general acreditar a juicio de la junta directiva solvencia moral.
- d) Acreditar conocimiento y experiencia en gestión de entidades de economía solidaria y en educación y legislación cooperativa.

ARTÍCULO 68º. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- a) Proponer las políticas del FAPUN, así mismo estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuestos para someterlos a consideración de la junta directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados del FAPUN de acuerdo a la planta de personal que establezca la junta directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- d) Informar periódicamente a la junta directiva acerca del desarrollo de las actividades del FAPUN.
- e) Presentar el informe anual que la administración rinde a la asamblea.
- f) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, así como el desarrollo de los programas.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que reciba de la junta directiva.
- h) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial del FAPUN.
- i) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes; excepto lo estipulado en los reglamentos implementados por la junta directiva. Para operaciones de cuantía superior necesitará de la autorización de la junta directiva.
- j) Todas las demás funciones que le corresponden como representante legal y ejecutivo superior del FAPUN.

ARTICULO 69º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

1. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
2. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de "FAPUN".
3. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
4. Por ser sancionado durante el ejercicio de su función o por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por anteponer su interés personal a los intereses de "FAPUN".
6. Por decisión de la Junta Directiva en pleno.
7. Por incapacidad permanente.

PARÁGRAFO 1. El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o la infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en el estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de “FAPUN”.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde a la Junta Directiva de “FAPUN” adelantar el procedimiento, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la decisión correspondiente que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 3. El período del Gerente será a partir de la fecha, de dos (2) años y podrá ser reelegido solo por un período, es decir no podrá exceder sus funciones por más de cuatro (4) años. (Dos períodos de la Junta Directiva).

ARTÍCULO 70º. DEL REVISOR FISCAL. La revisión fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del FAPUN, estará a cargo del revisor fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la asamblea general y podrá ser reelegido.

El revisor fiscal será elegido para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá, a partir de la fecha, solo ser reelegido por un período de dos (2) años, es decir que no podrá exceder sus funciones por más de cuatro (4) años. (Dos períodos de Junta Directiva).

ARTÍCULO 71º. La junta directiva presentará a la asamblea los nombres y hojas de vida de los candidatos preseleccionados, según procedimiento previamente fijado y divulgado entre sus asociados.

ARTÍCULO 72º. El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente y sus actuaciones deberán estar acordes con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público.

Tanto el revisor fiscal como su suplente, no podrán ser asociados del FAPUN.

ARTÍCULO 73º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el FAPUN se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la asamblea general y a las de la junta directiva.

- b) Dar oportuno aviso a la asamblea, a la junta directiva o al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del FAPUN y en desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar ante la Supersolidaria los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FAPUN, las actas de reuniones de asamblea y junta directiva, como de la conservación debida de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del FAPUN y procurar se tomen las medidas de conservación o seguridad para los mismos y de los que tenga a cualquier título.
- f) Efectuar el arqueo de caja y valores cada vez que lo estime conveniente sin que sobrepase un lapso de 120 días; además de velar porque todos los asociados estén al día con el cumplimiento de sus obligaciones económicas de acuerdo con lo aprobado y reglamentado por la junta directiva.
- g) Firmar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la asamblea como a la junta directiva.
- h) Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 74º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.

- 1. Por incumplimiento de las funciones de revisoría fiscal.
- 2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y el Estatuto de “FAPUN” y por ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
- 3. Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FAPUN”.
- 4. Por violación a las condiciones establecidas en el contrato.
- 5. Por ser sancionado por faltas cometidas durante el ejercicio de sus funciones por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- 6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO ÚNICO. Corresponderá a la Asamblea General cuando actúa como órgano disciplinario, la remoción de la Revisoría Fiscal mediante el procedimiento señalado en este estatuto.

ARTÍCULO 75º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá ante la asamblea, por los perjuicios que ocasione al FAPUN, a los asociados o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados, cuando en pleno conocimiento autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 76º. El revisor fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y en las de la junta directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio. Tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 77º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social, ejercerá las funciones de vigilancia social, establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia.

Estará conformado por dos miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por un período de dos años, siendo el sistema de elección la inscripción de planchas, aplicando el cociente electoral.

Como requisitos para integrar dicho comité, se establece el ser asociado hábil del FAPUN en el momento de la elección y no haber sido sancionado en parte o en todos sus derecho de asociado, y en general acreditar a juicio de la asamblea, solvencia moral y una limpia hoja de vida en sus relaciones con el FAPUN y con la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del comité de control social no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2. Quien pertenezca al Comité de Control Social no podrá pertenecer, en el período siguiente para el cual fue elegido, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78º. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los integrantes del Comité de Control Social por las siguientes causales:

Los miembros del comité de control social, podrán ser removidos por la asamblea general, cuando a juicio de ésta no estén cumpliendo fielmente las funciones encomendadas.

También podrán ser reemplazados por imposibilidad física de los nombrados para ejercer la labor encomendada.

1. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Comité sin causa justificada.
2. Por mora superior a 90 días en sus obligaciones crediticias con FAPUN
3. Por ser condena judicialmente por delitos dolosos.
4. Por anteponer su interés personal a los de FAPUN

ARTÍCULO 79º. Son funciones del comité de control social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios solidarios.
- b) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FAPUN y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e) Verificar la lista de asociados, hábiles e inhábiles, para participar en la asamblea general.
- f) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, en los cuales hará referencia a los reclamos presentados por los asociados, los correctivos solicitados y la respuesta de los organismos de administración.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- h) Instruir las sanciones disciplinarias correccionales, para que la Junta Directiva analice los fallos en primera instancia y el Comité de Apelaciones en Instancias Definitivas.
- i) Reunirse al menos seis veces al año.
- j) Las demás que le asigne la ley

CAPÍTULO IX DEL FAPUN Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 80º. La responsabilidad de los asociados para con el FAPUN y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales y ahorros permanentes. Por las obligaciones contraídas por el FAPUN antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 81º. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el FAPUN, los asociados responderán personal y solidariamente con el codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 82º. OTRAS ASOCIACIONES. El FAPUN, podrá asociarse a instituciones de economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

También se podrán celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados o Cooperativas, para la extensión o intercambio de sus servicios entre sus asociados, y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPÍTULO X

DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 83º. El FAPUN podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados, para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 84º. El FAPUN podrá fusionarse, escindirse, incorporarse y transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria –Supersolidaria-, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

ARTÍCULO 85º. Las decisiones sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y reforma de estatutos, deberán ser tomadas por la asamblea general de acuerdo a las normas y, materias contempladas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 86º. REFORMA DE ESTATUTOS. Se fija el siguiente procedimiento:

Convocar a asamblea general con éste único objetivo. En los términos que fija el articulado del capítulo VIII de los presentes estatutos.

La Junta Directiva, conjuntamente con la convocatoria hará llegar a cada asociado el texto de la reforma a considerar en la asamblea que se cita.

Las reformas serán válidas con el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes y representados.

PARÁGRAFO. El proyecto de reforma de estatutos podrá ser promovido por la junta directiva, el comité de control social o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando la reforma sea propuesta por al menos el quince por ciento (15%) de los asociados, aquella se presentará en primera instancia a la junta directiva, la cual deberá pronunciarse sobre la misma en un plazo no superior a sesenta (60) días. En caso contrario se podrá seguir el procedimiento señalado en el artículo 51 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 87º. Para reformar los presentes estatutos, se convocará a asamblea general extraordinaria con el único objetivo de estudiar, aprobar o improbar la reforma estatutaria.

Cuando se plantee una reforma a los estatutos que a juicio de la junta directiva no prolongue demasiado la sesión o se trate de un asunto en el que se busque la mayor presencia y participación de los asociados, se podrá hacer en una asamblea general ordinaria, siempre y cuando se incluya previamente en el orden del día y se anexe a la convocatoria el proyecto de reforma.

ARTÍCULO 88º. La asamblea extraordinaria para reformar estatutos, será convocada mediante comunicación escrita a cada asociado con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de realización. Será necesario acompañar la convocatoria con el proyecto de reforma de estatutos a considerar.

ARTÍCULO 89º. La fusión, la incorporación, la transformación y la reforma de estatutos requerirán el reconocimiento y autorización de la Superintendencia de la Economía solidaria, para lo cual el FAPUN deberá presentar solicitud con los documentos necesarios.

CAPÍTULO XI. LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90º. El FAPUN podrá disolverse, para liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en asamblea general con el voto calificado estipulado en los presentes estatutos.
- b) Por imposibilidad económica para desarrollar los servicios estipulados en su objeto social.

- c) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución; siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- d) Por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria –Supersolidaria– en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.
- e) Por todas las demás especificadas por la ley.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad que determina el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en el decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo.

Si no lo hicieren, el FAPUN deberá disolverse para liquidarse.

ARTÍCULO 91º. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente la legislación vigente.

ARTÍCULO 92º. DESTINACIÓN DE REMANENTES. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados, la cual será escogida por los asociados o delegados en asamblea general. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPÍTULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 93º. Las diferencias entre el FAPUN y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos conciliables, transables o desistibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 94º. La junta directiva establecerá el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores; en todo caso, las proposiciones o insinuaciones de éstos no obligan a las partes; de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 95º. Las relaciones laborales del FAPUN con sus empleados se regirán por las normas establecidas en el código sustantivo del trabajo.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96º. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos del FAPUN, no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán por analogía las disposiciones legales sobre entidades de economía solidaria, y posteriormente, el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 97º. Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MANIZALES “FAPUN”, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reductibles se establece en la cuantía de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00).



Los presentes estatutos contienen las siguientes reformas estatutarias, ajustadas a las disposiciones contenidas en el decreto-ley 1481 de 1989 y las exigencias estatutarias señaladas en el artículo 6 de dicha ley:

Aprobada por la asamblea general extraordinaria de asociados celebrada el 7 de Marzo de 1991, en Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia y reformados los artículos 67 literal I (Funciones de la junta directiva) y el 70 literal I (Funciones del representante legal), en la asamblea general ordinaria celebrada el 18 de Marzo de 1996.

Aprobada por la asamblea general extraordinaria de asociados celebrada el 26 de Febrero de 2004, en Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia y revisada por la comisión redactora nombrada por esta asamblea para tal fin.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de asociados, el jueves 6 de octubre de 2011.

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 19 de marzo de 2015 en Manizales.

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 30 de marzo de 2016 en Manizales.

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 14 de marzo de 2018 en Manizales.